



Secretariat of the Stockholm Convention
International Environment House 1
11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine – Geneva
Switzerland

Telephone: +41 22 917 87 29
Facsimile: +41 22 917 80 98
E-mail: ssc@pops.int
www.pops.int

22 de octubre de 2010

Tema: Propuesta de enmendar el anexo A del Convenio de Estocolmo que se examinará en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes del Convenio de Estocolmo, en su sexta reunión, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de octubre de 2010, tras evaluar el perfil de riesgos del endosulfán preparado con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 y al anexo E del Convenio, finalizó la evaluación de la gestión de riesgos preparada de conformidad con el inciso a) del párrafo 7 del artículo 8 y el anexo F del Convenio. Sobre esa base, el Comité decidió, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, recomendar a la Conferencia de las Partes para su examen la inclusión del endosulfán técnico (N° de CAS: 115-29-7), sus isómeros conexos (N° de CAS: 959-98-8 y N° de CAS: 33213-65-9) y del sulfato de endosulfán (N° de CAS: 1031-07-8) en el anexo A del Convenio, con exenciones específicas.

El párrafo 9 del artículo 8 del Convenio estipula que, en caso de que el Comité recomiende a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de incluir un producto químico en los anexos A, B y/o C, "la Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica". Si la Conferencia de las Partes decide incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, dicha inclusión entrañará la enmienda del anexo o anexos respectivos de conformidad con los artículos 21 y 22 del Convenio.

Lo que pueden hacer las Partes en preparación de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes:

En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará del 25 al 29 de abril de 2011 en Ginebra, se examinarán la propuesta de inclusión de este producto químico en el anexo A con exenciones específicas. Por esa razón, las Partes tal vez deseen estar preparadas para examinar esa cuestión.

Las Partes tal vez deseen recordar que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, los representantes de las Partes que deseen participar en el proceso de adopción de decisiones de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes deberán estar acreditados con credenciales emitidas por un Jefe de Estado o de Gobierno, un ministro de relaciones exteriores o, en el caso de las organizaciones de integración económica regional, la autoridad competente de esa organización.

- A: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Estocolmo
Centros de coordinación nacionales del Convenio de Estocolmo**
- Cc: Representantes de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Ginebra**

En el sitio web del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes (<http://www.pops.int/poprc/>) se pueden consultar el perfil de riesgos, la evaluación de la gestión de riesgos, así como otro material informativo de antecedentes relativo al endosulfán, incluidas las cartas presentadas con las propuestas. En caso de que tenga dificultades para acceder al sitio o para descargar los documentos podrá recibir, previa solicitud, copias impresas. Si necesita información adicional, sírvase ponerse en contacto con la Sra. Kei Ohno, funcionaria de la Secretaría, en la dirección que figura más abajo.

Se invita a las Partes a notificar a la Secretaría, antes del **1 de diciembre de 2010**, cualesquiera cuestiones pertinentes que deseen plantear en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría remitirá a la Conferencia de las Partes una compilación de los asuntos planteados por las Partes. Estas comunicaciones deberán enviarse, preferiblemente por correo electrónico (ssc@pops.int y kohn@pops.int), o por correo postal ordinario a:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
Att: Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
Sra. Kei Ohno
United Nations Environment Programme
11-13 chemin des Anémones
CH-1219, Chatelaine, Ginebra, Suiza
Fax: (+41 22) 917 8098
Correo electrónico: ssc@pops.int; kohn@pops.int

En el **anexo I** de la presente carta figura un resumen de las conclusiones del Comité en relación con el endosulfán y el texto de la decisión del Comité sobre la inclusión del endosulfán. El **anexo II** contiene una descripción de las consecuencias que tendrá para las Partes la inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C del Convenio.

Lo saluda atentamente,



Donald Cooper
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre
Contaminantes Orgánicos Persistentes

Anexo I

Recomendación formulada por el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes en su sexta reunión

El Comité completó su examen de los documentos disponibles y examinó las posibles medidas de control, la información socioeconómica disponible y las observaciones e informaciones presentadas por las Partes y los observadores en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F del Convenio. El Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, que la Conferencia considerara la posibilidad de incluir el endosulfán técnico (N° de CAS: 115-29-7), sus isómeros conexos (N° de CAS: 959-98-8 y N° de CAS: 33213-65-9) y del sulfato de endosulfán (N° de CAS: 1031-07-8) en el anexo A del Convenio, con exenciones específicas.

Un examen exhaustivo de las medidas de control que ya se han implantado en varios países demuestra que es posible reducir considerablemente los riesgos que plantea la exposición al endosulfán para la salud y el medio ambiente eliminando su producción y utilización. La adopción de medidas relativas al endosulfán en todo el mundo contribuirá a reducir significativamente sus daños a la salud humana y el medio ambiente.

Varios países que en la actualidad están eliminando gradualmente los usos del endosulfán han indicado la necesidad de mantener algunas aplicaciones de este producto químico para propiciar la introducción de alternativas. Además, teniendo en cuenta que la sustitución del endosulfán por alternativas químicas y no químicas puede resultar un proceso difícil o costoso, o ambos, en el caso de ciertas combinaciones de cultivos y plagas en algunos países, tal vez sea necesario aplicar a tales situaciones exenciones específicas en el marco del anexo A. Según sea la índole de las exenciones específicas podrían proseguir las liberaciones de endosulfán y otros efectos adversos conexos.

Decisión POPRC-6/8: Endosulfán

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo llegado a la conclusión en la decisión POPRC-4/5 de que el endosulfán cumple los criterios establecidos en el anexo D del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo evaluado el perfil de riesgos sobre el endosulfán aprobado por el Comité en su quinta reunión¹,

Habiendo convenido en la decisión POPRC-5/5, de conformidad con el inciso a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio y teniendo en cuenta que la falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta, que resulta probable que el endosulfán, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, genere efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente por lo que está justificada la adopción de medidas en el plano mundial,

Habiendo completado la evaluación de la gestión de riesgos del endosulfán de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio,

1. *Adopta* la evaluación de la gestión de riesgos sobre el endosulfán²;

2. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio de Estocolmo, recomendar a la Conferencia de las Partes que examine la posibilidad de incluir el endosulfán técnico (N° de CAS: 115-29-7), sus isómeros conexos (N° de CAS: 959-98-8 y N° de CAS: 3213-65-9) y del sulfato de endosulfán (N° de CAS: 1031-07-8) en el anexo A del Convenio, con exenciones específicas.

¹ UNEP/POPS/POPRC.5/10/Add.2.

² UNEP/POPS/POPRC.6/13/Add.1.

Anexo II

Consecuencias para las Partes de la inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C del Convenio de Estocolmo

A. Objeto de la inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C

Anexo A:

- Eliminación de la producción y utilización de todos los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencional.
- Importación y exportación: de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio.

Anexo B:

- Restricción de la producción y utilización, de conformidad con las disposiciones del anexo.

Anexo C:

- Continuación de la reducción al mínimo y, cuando resulte viable, eliminación definitiva de todas las liberaciones de productos químicos.

B. Obligaciones para las Partes a la entrada en vigor de una enmienda por la que se incluye un producto químico en los anexos A, B y/o C del Convenio

1. A la entrada en vigor de la enmienda por la que se incluye un producto químico en los anexos A, B y/o C del Convenio, las Partes deberán:

a) Aplicar medidas de control al producto químico incluido, concibiendo esas medidas de control de conformidad con el anexo y las consideraciones específicas indicadas para el producto químico en ese anexo;

b) En cumplimiento del artículo 7 del Convenio y teniendo en cuenta el anexo de la decisión SC-2/7, examinar y, de ser necesario, actualizar sus planes nacionales de aplicación para abordar las siguientes cuestiones, en la medida en que se relacionan con cada una de las sustancias añadidas al Convenio.

1. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales (artículo 3)

2. En el caso de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencional, las Partes deberán:

a) Prohibir y/o adoptar medidas para eliminar (productos químicos del anexo A) o restringir (productos químicos del anexo B) la producción y utilización del producto químico de que se trata;

b) Determinar, si procede, la necesidad de pedir una exención específica de conformidad con el artículo 4 del Convenio y notificar a la Secretaría dicha necesidad;

c) Adoptar medidas para cumplir con las restricciones comerciales especificadas en el Convenio.

2. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional (artículo 5)

3. En el caso de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional (productos químicos del anexo C), las Partes deberán, como mínimo:

a) Elaborar un plan de acción que incluya inventarios o una estimación de las liberaciones actuales y proyectadas;

- b) Promover medidas para lograr un nivel significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de las fuentes;
- c) Promover el desarrollo de materiales, productos y procedimientos de sustitución para evitar la formación y liberación de los productos químicos incluidos en el anexo C;
- d) Promover o exigir la utilización de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para las categorías de fuentes identificadas.

3. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos (artículo 6)

4. En el caso de existencias de un producto químico incluido en los anexos A, B y/o C del Convenio, las Partes deberán:

- a) Elaborar y aplicar estrategias para identificar las existencias de todo producto químico incluido en los anexos A, B y/o C, o de sustancias que lo contengan, así como de los productos y artículos en uso y los desechos que estén compuestos por ese producto químico, lo contengan o estén contaminados por él;
- b) Gestionar las existencias de una manera segura, eficiente y ambientalmente racional hasta que se las considere desechos.

5. En el caso de desechos de un producto químico incluido en los anexos A, B y/o C del Convenio, las Partes deberán:

- a) Elaborar estrategias para identificar los productos y artículos en uso que contengan desechos;
- b) Adoptar medidas para manipular, recoger, transportar y almacenar los desechos de una manera ambientalmente racional;
- c) Adoptar medidas para garantizar que los desechos se eliminen de manera que su contenido de contaminantes orgánicos persistentes se destruya o transforme de forma irreversible a fin de que los desechos no presenten las características de contaminantes orgánicos persistentes o se eliminen de otro modo de manera ambientalmente racional;
- d) No permitir que los desechos se sometan a operaciones de eliminación que puedan suponer la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes;
- e) Al transportar desechos a través de las fronteras internacionales tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales pertinentes;
- f) Elaborar estrategias para identificar los lugares contaminados con contaminantes orgánicos persistentes.